



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 02 de abril del 2008, se promulga y pone en vigencia el Estatuto de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, el mismo que fue aprobado por el 1er. Congreso Universitario Docente-Estudiantil, para que se tenga y se cumpla como norma fundamental de la Universidad a partir de su promulgación.

Que, en la parte de las disposiciones generales y transitorias del Estatuto Orgánico promulgado, se deroga el Estatuto Orgánico del 04 de abril de 1961 y todas las normas internas que no concuerden con el nuevo Estatuto, disponiéndose además que los órganos del gobierno de la Universidad designen comisiones para que revisen, coordinen y elaboren los reglamentos internos y legislación universitaria, comisiones que deberían evacuar sus informes en tiempo perentorio, rigiendo entre tanto las normas universitarias vigentes en todo lo que no se oponga al nuevo estatuto.

Que, de conformidad al artículo 32, incisos c), d) y g) del Estatuto Orgánico de la Universidad, el Ilustre Consejo Universitario tiene la atribución de dictar normas universitarias, abrogarlas, derogarlas, modificarlas e interpretarlas; cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Universitario, el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", sus Reglamentos y demás normas generales que rigen la actividad institucional; y aprobar o rechazar políticas, planes y reglamentos, en correspondencia con el Estatuto Orgánico, la normativa vigente y la misión y visión institucionales.

Que, verificado los antecedentes normativos se establece que en la Universidad se han emitido en la última década una serie de normas que al presente se encuentran desactualizadas y que afectan a la gestión académica universitaria.

Que, al estar vigente el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad se hace necesario reglamentar el reordenamiento académico en lo referente a la asignación de la carga horaria, la programación de grupos-materias y la contratación de docentes.

Que, en los últimos años se ha venido acumulando carga horaria cero en las diferentes Facultades, poniendo en riesgo la estabilidad y sostenibilidad de la Universidad, sin que hasta la fecha se hubiera afrontado el problema con las medidas de ajuste normativas y administrativas necesarias.

Que, el presupuesto asignado a la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno para sus gastos de funcionamiento, no ha sido incrementado en las últimas gestiones de acuerdo al crecimiento de la población estudiantil y la creación de nuevas Unidades Académicas en capital y provincias.

Que, se hace necesario garantizar la estabilidad laboral de los docentes de la Universidad que en los últimos tiempos han sido afectados por la proliferación de la contratación indiscriminada de nuevos docentes, sin que se hubieran cumplido las normas de asignación de carga horaria y contratación.

Que, es prioridad de la presente gestión universitaria, mejorar la calidad y condiciones académicas a efectos de cumplir con el encargo social de formar profesionales altamente capacitados y comprometidos con el desarrollo departamental y nacional; desarrollar la investigación científica e innovación tecnológica y promover la extensión e interacción social.



Que, con todas las consideraciones supracitadas se promulgó la Resolución I.C.U. N^o. 079/2014 cuyo espíritu es el reordenamiento académico y el de ajustar las normas universitarias para lograr una mejor calidad académica en la U.A.G.R.M.

Que, la Comisión académica del I.C.U. mediante informe No. 153/2014 realizó una propuesta de interpretación de algunos artículos para la aplicación de la Resolución I.C.U. No. 079/2014.

Que, en la sesión extraordinaria del I.C.U. del día veintiuno de agosto de dos mil catorce años, se presentó a la plenaria el informe de la Comisión Académica del I.C.U. No. 153/2014, habiéndose establecido un amplio debate sobre la aplicación de la Resolución I.C.U. No. 079/2014; previa verificación de respaldo a las propuestas y con el apoyo de dos tercios de los consejeros presentes en sala se decidió modificar los artículos 04, 05, 06, 13, 14 y 23 de la Resolución I.C.U. No. 079/2014, por lo que se encomendó nuevamente a la Comisión Académica del I.C.U. elaborar la propuesta de modificación.

Que, la Comisión Académica del I.C.U. mediante informe No. 154/2014, presentó la propuesta de modificación de la Resolución I.C.U. No. 079/2014 en los artículos 04, 05, 06, 13, 14 y 23, informe que fue puesto a consideración de la plenaria en la sesión extraordinaria I.C.U. de 16 de septiembre de 2014, habiéndose aprobado las modificaciones por dos tercios de los consejeros presentes.

POR TANTO:

EL ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO", EN USO DE LAS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 32 INCISOS c), d) y g) DEL ESTATUTO ORGÁNICO,

RESUELVE:

MEDIDAS PARA EL REORDENAMIENTO ACADÉMICO DE LA U.A.G.R.M.

CAPÍTULO I

PROGRAMACIÓN Y CONTRATACION DE DOCENTES

Artículo 1 (PROHIBICIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTRATACIÓN DE DOCENTES CON CARGA HORARIA CERO). Se prohíbe a los Directores de Carrera, Vicedecanos, Decanos, miembros de los Consejos de Carrera, Consejos Facultativos y a cualquier funcionario o autoridad universitaria, programar a docentes extraordinarios (artículo 14 del Reglamento General del Profesor Universitario) bajo la modalidad de carga horaria cero, con la finalidad de frenar el uso irracional de la misma, normalizar la programación de grupos materias y cupos y garantizar la carrera docente de los profesores ordinarios, en las diferentes carreras de la Universidad.

Artículo 2 (INTERINATOS Y SUPLENCIAS). I. Los interinatos y suplencias se aplicarán en conformidad a lo establecido en los artículos 15, 16 y 58 numeral 10 del Reglamento General del Profesor Universitario.

II. Los docentes ordinarios que por invitación de las autoridades facultativas, dicten grupos-materia en calidad de suplentes, no podrán consolidar estas horas como carga horaria histórica.

III. De no existir docentes ordinarios para asumir la suplencia, podrán designarse a docentes extraordinarios en un grupo/materia por vacancia generada por la ausencia temporal del docente titular, sujeto a un contrato específico.



IV. El proceso de contratación de los suplentes se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento General del Profesor Universitario.

Artículo 3 (GRUPO MATERIA PARA AUTORIDADES ACADÉMICAS Y DOCENTES EN FUNCIÓN DE CARGOS JERÁRQUICOS ADMINISTRATIVOS). Los docentes que fungen como autoridades universitarias, facultativas, de carrera, o docentes que desempeñen funciones académicas y/o administrativas hasta el nivel 5 de la escala salarial, deben impartir como máximo dos (2) grupos materia dentro de horario de trabajo sin remuneración.

Artículo 4 (CARGA HORARIA HISTÓRICA). El incremento de la carga horaria histórica se realizará respetando en su totalidad la Resolución I.C.U. 061/2011, que norma la carga horaria histórica de los profesores, siguiendo el procedimiento establecido en la resolución Rectoral 04/2012.

Artículo 5 (GRADO DE MAESTRÍA PARA DOCENTES DE PROVINCIA) I. A partir de la fecha se establece un plazo de tres años para que los docentes ordinarios que dictan cátedra en provincia, que hubieran ingresado al ejercicio de la docencia en fecha posterior a la promulgación de la Resolución ICU 05-2006, puedan obtener el título de Maestría en el área de su especialidad o en Educación Superior. Fenecido este plazo, estos docentes deberán presentar el título de Maestría como requisito para acceder a la categorización y/o incrementar su carga horaria.

II. Los profesionales que se postulen a la cátedra universitaria en provincia, a partir de la gestión 2015, deberán ajustarse al artículo 2 de la Resolución ICU N° 061-2007, que norma la dispensación del requisito de maestría para profesores de provincia, teniendo en cuenta que el plazo para la presentación del Título de Maestría fenece el 2017.

Artículo 6 (GRADO DE MAESTRÍA PARA DOCENTES QUE DICTAN CÁTEDRA EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA). I. A partir de la fecha se establece un plazo de tres años para obtener título de Maestría para aquellos docentes que dictan cátedra en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, que hubieran ingresado al ejercicio de la docencia en fecha posterior a la promulgación de la Resolución ICU 05-2006 y que no hayan cumplido con este requisito; fenecido este plazo, estos docentes deberán presentar el título de Maestría como requisito para acceder a la categorización y/o incrementar su carga horaria.

II. Se deberán establecer responsabilidades y sanciones de quienes permitieron la vulneración de la norma.

Artículo 7 (DOCENTES DE POSTGRADO). Los docentes ordinarios de pregrado, con Título superior al de Licenciatura, podrán dictar materias en cursos de post grado en los niveles respectivos, siempre que no supere los límites determinados por Ley, de acuerdo al Reglamento General de Postgrado y a la reglamentación específica que deberá elaborarse en Vicerrectorado, 90 días hábiles a partir de la promulgación de la presente resolución.

CAPÍTULO II

Artículo 8 (CARRERAS Y PROGRAMAS DE RECIENTE CREACION). Las carreras y programas reconocidos por el Ilustre Consejo Universitario, que sean de reciente creación y con menos de cinco años de funcionamiento, para garantizar el egreso y promoción de sus estudiantes y cubrir los nuevos grupos



materias que se creen en cada periodo académico, deberán realizar las convocatorias conforme a lo dispuesto con el Artículo 14 de la presente Resolución.

Artículo 9 (CARRERAS Y PROGRAMAS ANTIGUOS). En caso que exista la necesidad de apertura de nuevos grupos – materias en las carreras y programas académicos con más de cinco años de antigüedad en la Universidad, las convocatorias deberán realizarse en cumplimiento a la Resolución ICU No. 061/2011 y a lo dispuesto con el Artículo 14 de la presente resolución. A las Resoluciones que nombran a los profesores, deberán adjuntarse las respectivas actas de concurso de méritos.

CAPÍTULO III

PROGRAMACIÓN DE MATERIAS Y CONVOCATORIAS

Artículo 10 (DETERMINACIÓN DE CUPOS MÍNIMOS). En la determinación de cupos mínimos, deberán tomarse en cuenta las características diferenciadas de las Materias Teóricas, y de las Materias Prácticas de Laboratorio y Talleres.

Artículo 11 (MATERIAS TEÓRICAS). Son aquellas en las que el proceso de enseñanza – aprendizaje se basa en la explicación magistral, deducidas de la observación, la investigación, la experiencia o el razonamiento lógico, prescindiendo de la realización de actividades prácticas en talleres o laboratorios. Estas materias constituyen competencias previas para el desarrollo de competencias prácticas.

Artículo 12 (MATERIAS PRÁCTICAS DE LABORATORIO Y TALLERES). Son aquellas en las que el proceso de enseñanza – aprendizaje, se basa en la realización de actividades prácticas en campo, talleres, laboratorios o mediante otros mecanismos que refuercen las competencias prácticas con la aplicación de los conocimientos adquiridos.

Artículo 13 (CUPOS MÍNIMOS PARA LA PROGRAMACION DE GRUPOS/MATERIAS).

Se instruye a los Decanos, Vicedecanos y Directores de Carrera que en la programación de los grupos-materias, se respete la carga horaria histórica de los profesores, tomando en cuenta las características e infraestructura de cada Facultad, Carrera y grupo – materia, así como su techo presupuestario Facultativo de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I. CUPOS MÍNIMOS

- a) En materias teóricas contempladas entre el primero y cuarto semestre y/o entre el primero y segundo año, con un mínimo de cuarenta (40) estudiantes.
- b) En materias prácticas de laboratorio y talleres contempladas entre el primero y cuarto semestre y/o entre el primero y segundo año, con un mínimo de veinticinco (25) estudiantes.
- c) En materias teóricas contempladas entre el quinto y del décimo semestre y/o entre el tercero y quinto año, con un mínimo de veinte (20) estudiantes.
- d) En materias prácticas de laboratorio y talleres contempladas entre el quinto a decimo semestre y/o de tercero a quinto año, con un mínimo de quince (15) estudiantes.
- e) El cupo máximo en las materias teóricas no podrá exceder de 100 estudiantes, excepto grupos-materia únicos o que estuviesen limitados por presupuesto.



086 - 2014

- f) El Consejo Facultativo podrá autorizar con carácter excepcional la programación de grupos con un número de estudiantes inferior al mínimo y/o superior al máximo, cuando se trate de mantener la carga horaria histórica de un profesor ordinario.
- g) Cualquier caso que amerite un tratamiento excepcional podrá ser autorizado por el Consejo Facultativo y ejecutado en estricto cumplimiento de las normas.

II. FUSIÓN Y CREACIÓN DE GRUPOS/MATERIA.

a). Los grupos – materia que no cumplan con los cupos mínimos establecidos en los incisos a), b), c) y d) del párrafo I de la presente Resolución, deberán ser fusionados o distribuirse entre los grupos – materia paralelos.

b) Los grupos – materia que estén habilitados para su apertura, y que se encuentren dentro de los parámetros del párrafo I, no podrán dividirse, salvo autorización expresa del Consejo Facultativo respectivo, previo informe presupuestario favorable de la Dirección de Acreditación y Gestión Académica.

c) No podrá dividirse o crearse un grupo-materia sin que el techo presupuestario de la Facultad cubra la cantidad total de horas establecidas en la malla curricular para dicha materia. La apertura o división de un grupo-materia no podrá afectar la carga horaria histórica de ningún docente ordinario, ni debe generar carga horaria cero parcial o total en otro grupo-materia. El tiempo horario de cada materia debe ser respetado de acuerdo a la carga horaria consignada en la malla curricular de cada carrera.

d) En caso de grupo – materia único que no cumpla con los cupos mínimos establecidos en el párrafo I, su apertura debe ser aprobada por Consejo Facultativo de acuerdo a procedimiento.

e) En caso de fusión de grupos, a los docentes que sean afectados en su carga horaria histórica, se les debe asignar grupos de la misma materia o materias afines, debiendo cumplir los procedimientos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 1, de la Resolución ICU N° 061-2011; así como acceder a horas de apoyo académico, investigación o extensión, en este orden.

III. CAMBIOS DE PLAN DE ESTUDIOS Y/O CIERRE DE CARRERAS O PROGRAMAS

a) Los profesores que sean afectados por cambios de plan de estudios, en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución I.C.U. No. 061/2011, deberán ser programados en las materias afines que resultaren de las tablas de equivalencia aprobadas por el Consejo Facultativo, con el objeto de preservar la carga horaria histórica.

b) En caso de cierre de carreras o programas, a los docentes que sean afectados en su carga horaria histórica, se les debe asignar grupos de la misma materia o materias afines en la facultad, debiendo cumplir los procedimientos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 1, de la Resolución ICU N° 061/2011; así como acceder a horas de apoyo académico, investigación o extensión, en este orden.

IV. LÍMITE A PROGRAMACIÓN DE GRUPOS-MATERIAS. No se podrá programar a nombre de las autoridades universitarias (Decanos, Vicedecanos, Directores de Carrera y Coordinadores

“GESTIÓN UNIVERSITARIA PARA LA SOCIEDAD”



Académicos en Provincia) más de 5 grupos – materias o grupos – materias que superen la cantidad de 240 horas, incluyendo los grupos – materias establecidos en el Artículo 3 de la presente Resolución.

V. PROGRAMACIÓN DE GRUPOS – MATERIA POR DESIGNAR. En la programación de los grupos – materia, con profesores “**por designar**”, serán consignados en la programación de esta manera, prohibiendo su programación a nombre de cualquier autoridad facultativa o de carrera, de acuerdo a normas.

Artículo 14 (CONVOCATORIAS). I. De existir vacancias y techo presupuestario, en el marco de los procedimientos establecidos en el Artículo 1, párrafo II de la Resolución I.C.U. N° 061/2011 y el Reglamento General del Profesor Universitario, las diferentes Facultades de la Universidad, realizarán las Convocatorias Internas de acuerdo al calendario académico, en orden de prelación, en primera instancia se emitirá la Convocatoria Interna en su Primer Etapa para los profesores de la Facultad; y posteriormente se emitirá la Convocatoria Interna en su Segunda Etapa, para los profesores de otras Facultades que cumplan con el perfil requerido para cada materia. Las convocatorias se llevarán a cabo siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución Rectoral 04/2012.

II. Las Convocatorias Externas únicamente podrán ser realizadas una vez se hayan concluido las Convocatorias Internas en sus dos etapas.

III. Los profesores extraordinarios podrán participar en las convocatorias internas, en sus dos etapas, y en la convocatoria externa, cumpliendo así con el procedimiento de selección y admisión a la carrera docente de acuerdo al Reglamento del Profesor Universitario (artículos 25, 26 y 27).

IV. Tanto para las Convocatorias Internas y Externas, se deberá cumplir con las normas y condiciones establecidas en las Resoluciones del Ilustre Consejo Universitario 061/2007, 050/2011 y lo normado en el artículo 5 de la presente resolución y las Resoluciones Rectorales N° 427/2008, N° 433/2009, y la N° 080/2011.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 15 (TITULACIÓN EN CUATRO AÑOS Y REDISEÑOS CURRICULARES). I. A partir de la aprobación de la presente Resolución, de acuerdo a sus características y de conformidad a las normas y procedimientos de la Universidad, todas las Carreras y Programas Académicos deberán realizar los estudios de viabilidad académica, viabilidad financiera y viabilidad institucional para lograr la implementación de la graduación de los estudiantes en cuatro (4) años.

II. Las carreras que se encuentren habilitadas para posibilitar la graduación en cuatro (4) años, deberán realizar los ajustes o rediseños curriculares que sean necesarios para su implementación.

Artículo 16 (DE LA FORMACIÓN SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA POR PLATAFORMAS VIRTUALES). I. Se instruye al Vicerrectorado elaborar los proyectos, conformar los equipos y llevar a cabo las actividades necesarias para la implementación de una plataforma virtual que facilite la aplicación de la enseñanza semipresencial y a distancia. A tal efecto, el Vicerrectorado podrá coordinar con la Facultad de



Ingeniería en Ciencias de la Computación y Telecomunicaciones, demás Facultades, Direcciones Universitarias y otras dependencias de la U.A.G.R.M.

II. Se instruye la creación del Departamento de Educación a Distancia y Tecnología Educativa en sus distintas modalidades bajo dependencia del Vicerrectorado; que tendrá como tarea principal elaborar proyectos académicos, programas de capacitación y otros necesarios para implementar las aulas y plataformas virtuales en las diferentes Carreras de la Universidad, coordinando con las Unidades de Apoyo a la Gestión Docente existentes en las Facultades.

III. La Unidad de Planificación y la Dirección Administrativa y Financiera deberán dar prioridad a los requerimientos de Vicerrectorado y a la creación y solicitudes del Departamento de Educación a Distancia y Tecnología Educativa, para dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 17 (ADMISIÓN PLANIFICADA DE NUEVOS ESTUDIANTES). Para garantizar el ingreso de nuevos estudiantes al pregrado de la Universidad de manera planificada, en todas las modalidades de admisión, el Vicerrector para cada gestión anual, coordinará con las autoridades facultativas los cupos máximos para los ingresos en cada Carrera de las diferentes Facultades, considerando factores como: índice de reprobados y aprobados en el primer semestre y/o año de cada carrera, la capacidad presupuestaria, la infraestructura, la demanda del mercado profesional y otros.

Artículo 18 (FLEXIBILIZACIÓN CURRICULAR). Se dispone que el Vicerrectorado a través de la Dirección de Acreditación y Gestión Académica y sus Unidades Técnicas, en coordinación con las diferentes Facultades, presenten una propuesta al Ilustre Consejo Universitario, para la implementación de los espacios curriculares comunes intra e inter Facultativos que puedan ser realizados en la Universidad, aplicando los criterios establecidos en el artículo 2 de la Resolución Rectoral 027/2009.

CAPÍTULO V.

OTRAS MEDIDAS PARA EL REORDENAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 19 (PROGRAMACIÓN Y USO DE AULAS). I. En cumplimiento a la Resolución I.C.U. N° 017/2007, para la realización de actividades académicas eventuales y otras de interés de la Universidad, las aulas y otros ambientes de las Carreras, Unidades Académicas, Facultades y de la Universidad, son de propiedad de la institución y de acuerdo a su disponibilidad, podrán ser usadas sin otro requisito que la previa programación y autorización del Vicerrectorado. Las autoridades facultativas son responsables del apoyo en la realización de estas actividades.

II. Las autoridades universitarias, facultativas y de carrera, no podrán destinar las aulas a otro uso que no sea exclusivamente el de actividades académicas, prohibiendo su utilización para oficinas u otras actividades no concernientes a este fin.

III. Se dispone que el Vicerrectorado en coordinación con la Dirección de Infraestructura, Dirección de Mantenimiento y Mejora Universitaria, la Dirección de Acreditación y Gestión Académica y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, antes de la programación de cada gestión académica, realicen el relevamiento de las aulas y otros ambientes de la Universidad, especificando su uso, numeración única, características, capacidad, equipamiento existente y otros aspectos necesarios para la administración adecuada de los mismos.



IV. La programación de las aulas y otros ambientes de uso académico para los diferentes grupos – materia en cada gestión académica, debe ser proyectada por las Facultades y presentada a la Dirección de Acreditación y Gestión Académica, que previa sistematización de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, será aprobada por el Vicerrector, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada Facultad, Unidad Académica y Carrera.

V. Luego de la sistematización en la DTIC, en caso de que en alguna facultad existan aulas disponibles dentro de su programación de grupos – materias, éstas serán autorizadas por Vicerrectorado para otras carreras que lo requieran.

VI. Los laboratorios y otros ambientes que cuenten con equipamiento e infraestructura especializada, serán de uso exclusivo de las Carreras y Facultades que los hubieran implementado.

VII. En actividades académicas en los que la Universidad participe y requiera el uso de laboratorios, talleres y otros ambientes, el Vicerrectorado podrá disponer su uso en coordinación con las autoridades facultativas respectivas.

CAPÍTULO VI

LÍMITES PRESUPUESTARIOS

Artículo 20.- (CARGA HORARIA FACULTATIVA) Se instruye al Vicerrectorado hacer conocer a las Facultades la distribución de carga horaria, según cronograma, antes de la fecha límite de presentación del POA facultativo, a fin de que se pueda garantizar la aplicación de la normativa vigente, para la convocatoria y designación de profesionales en el ámbito académico.

Artículo 21 (LÍMITES PRESUPUESTARIOS). I. El Vicerrectorado a través de la Dirección de Acreditación y Gestión Académica en coordinación con las Facultades, Facultades Integrales y Unidades Académicas en provincia, elaborará y elevará una propuesta al Ilustre Consejo Universitario al inicio de cada gestión académica, para identificar la necesidad real de carga horaria y determinar el techo para cada gestión.

II. El Ilustre Consejo Universitario deberá priorizar la consideración de la propuesta elevada por el Vicerrector para garantizar la programación oportuna en las diferentes Facultades y Carreras, de conformidad al Artículo 32 inciso i) del Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M.

III. La programación de los grupos materias, la determinación de los cupos mínimos, la asignación de carga horaria y la programación operativa anual realizada por los Decanos y elevadas a sus respectivos Consejos Facultativos, bajo ningún motivo excederán el techo presupuestario de cada Facultad, o la necesidad real de carga horaria identificada y aprobada por el Ilustre Consejo Universitario.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22 (RESPONSABILIDAD Y CUMPLIMIENTO). Las disposiciones de la presente Resolución son de cumplimiento obligatorio y su ejecución es responsabilidad de todas las autoridades electas, designadas, docentes, estudiantes y administrativos.



Artículo 23 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS). I. Se abroga la Resolución I.C.U. N° 079-2014 y la Resolución Rectoral N° 209/2011 en su totalidad.

II. Se deroga el Artículo 1° de la Resolución I.C.U. N° 02/2007 y los Artículos 8, 10 y 37 de la Resolución I.C.U. N° 05/2006; el Artículo 9° de la Resolución Rectoral N° 027/2009, reconocida por la Resolución I.C.U. N° 07/2009; así como toda disposición contraria a la presente Resolución.

Artículo 24. Encomendar el cumplimiento de la presente resolución al Rectorado, Vicerrectorado, las diferentes Facultades, Facultades integrales, Direcciones Universitarias y todas las Unidades Académicas y Administrativas de la U.A.G.R.M.

Es dada en la Biblioteca de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Autónoma "Gabriel Rene Moreno", a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Lic. B. Saúl Rosas Ferrufino M.Sc.
PRESIDENTE - I.C.U.



Ing. Carlos Martínez Bonilla
SECRETARIO GENERAL